
2

EL DERECHO DE ACCESO A LA ENERGÍA CONCEBIDO COMO DERECHO HUMANO DE QUINTA GENERACIÓN EN EL MARCO DE LA SUSTENTABILIDAD¹

Claudia Karina Balderrama Villazón²
José Aquiles Baesso Grimoni³
Miguel Edgar Morales Udaeta⁴

RESUMEN

Este artículo científico expone que el Derecho Ambiental asume un rol fundamental en la tutela jurídica de los bienes colectivos: el medio

¹ **Como citar este artículo científico.** BALDERRAMA VILLAZÓN, Claudia Karina; BAESSO GRIMONI, José Aquiles; MORALES UDAETA, Miguel Edgar. Emergencia de los derechos humanos de quinta generación en el contexto del desarrollo sostenible, el estado de derecho y la gobernanza de los recursos naturales, en el marco del Derecho Internacional de la Energía. In: **Revista Amagis Jurídica**, Belo Horizonte, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, v. 15, n. 2, p. 45-69, maio-ago. 2023.

² Abogado. Candidata a Doctora, Programa de Energía y Desarrollo de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), Cochabamba, Bolivia. Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón (Bolivia). Vicepresidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación Interamericana de Abogados (FIA). Docente de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UMSS. *e-mail:* claudiambiental@gmail.com

³ Ingeniero. Prof. Dr. Livre Docente del Departamento de Engenharia de Energia e Automação Elétricas da Escola Politécnica da Universidade de São Paulo (PEA/EPUSP), São Paulo, Brasil. *e-mail:* aquiles@pea.usp.br

⁴ Ingeniero. Prof. Dr. de Posgrado e Investigador del Grupo de Energia do Departamento de Engenharia de Energia e Automação Elétricas da Escola Politécnica da Universidade de São Paulo (GEPEA/EPUSP), São Paulo, Brasil. *e-mail:* udaeta@pea.usp.br

ambiente como bien jurídico protegido por la norma, entendiéndolo (a ese cuerpo teórico doctrinal jurídico) como ciencia o disciplina encargada de regular las acciones del ser humano en relación al medio ambiente y tutelar los recursos naturales y medio ambiente, bajo el concepto de defensa de los intereses y derechos difusos de la colectividad, mediante acciones reales tendientes a la reparación del daño ambiental y/o acciones de prevención para la mitigación de los impactos ambientales negativos de las acciones antropogénicas. El Derecho Ambiental, además de estar circunscrito en los ámbitos local y nacional, se posiciona en el contexto global, entendido como “comunidad internacional”, en el marco del Derecho Internacional Público.

Palabras clave: Derecho Ambiental, Derecho Agroambiental, Derecho Ambiental Internacional, medio ambiente, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de la Energía.

ABSTRACT

This scientific article exposes that Environmental Law assumes a fundamental role in the legal protection of collective assets: the environment as a legal asset protected by the norm, understanding (this legal doctrinal theoretical body) as a science or discipline in charge of regulating the actions of the human being in relation to the environment and protect the natural resources and environment, under the concept of defense of the interests and diffuse rights of the community, through real actions aimed at repairing environmental damage and/or prevention actions for the mitigation of the negative environmental impacts of anthropogenic actions. Environmental Law, in addition to being circumscribed in the local and national spheres, is positioned in the global context, understood as the “international community”, within the framework of Public International Law.

Keywords: Environmental Law, Agro-environmental Law, International Environmental Law, environment, Public International Law, International Energy Law.

SUMÁRIO. 1 Introducción. 2 El estado de derecho en materia ambiental. 3 La Crisis Global Planetaria. 4 Los objetivos de desarrollo sostenible, la Agenda 2030 y los ESG como instrumentos de gestión ambiental. 5 La implicancia del Derecho Ambiental Internacional. 6 Emergencia de los Derechos Humanos de quinta generación. 7 La energía como factor de desarrollo. 8 Hacia lo gobernanza global de los recursos naturales. 9 El nuevo contexto del Derecho Internacional de la energía. 10 Conclusiones. Bibliografía.

1 INTRODUCCIÓN

El siglo XXI plantea nuevos retos no solamente en la necesidad de poder integrar las economías para impulsar el desarrollo, sino en la prioridad de encarar el desarrollo sostenible de manera igualitaria, solidaria, equitativa, integral e inclusiva, en sus diversas dimensionalidades, como ser ambiental, ecológica, social, política, jurídica y económica e inclusive climática, siendo la gobernanza de los recursos naturales una prioridad para impulsar el ansiado desarrollo en el contexto de la sustentabilidad.

La pandemia, la crisis climática y humanitaria y el colapso económico mundial, exigen asumir nuevos desafíos de gestión ambiental, reconducción de las políticas públicas y reforzamiento del Estado de Derecho, dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Articulando al Derecho Ambiental⁵ como instrumento de tutela de los recursos naturales y medio ambiente, bajo el principio de “gobernanza”, para garantizar la sostenibilidad y conservación del patrimonio natural, considerando a la Ley como instrumento de ingeniería social en la emergencia de nuevos derechos colectivos de quinta generación como el “derecho de acceso a la energía” y el fortalecimiento del Estado de Derecho y de sus instituciones y componentes que forman parte, en el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos que habitamos el planeta Tierra.

El Derecho Ambiental asume un rol fundamental en la tutela jurídica de los bienes colectivos: el medio ambiente como bien jurídico protegido por la norma, entendiendo (a ese cuerpo teórico doctrinal jurídico) como ciencia o disciplina encargada de regular las acciones del ser humano en relación al medio ambiente y tutelar los recursos naturales y medio ambiente, bajo el concepto de defensa de los intereses y derechos difusos de la colectividad, mediante acciones

⁵ La Constitución Política del Estado Plurinacional del 2009, promulgada por el presidente Evo Morales, establece cuatro jurisdicciones: Ordinaria, Agroambiental, Indígena-originaria-campesina y Especiales o Especializados. La legislación en materia ambiental corresponde a la jurisdicción agroambiental de la que deriva en el plano teórico el ámbito jurídico: Derecho agroambiental.

reales tendentes a la reparación del daño ambiental y/o acciones de prevención para la mitigación de los impactos ambientales negativos de las acciones antropogénicas. En ese marco referencial conceptual, el Derecho Ambiental, además de estar circunscrito en los ámbitos local-nacionales, debe posicionarse en el contexto global, entendido como “comunidad internacional”, en el marco del Derecho Internacional Público.

Actualmente, frente a los desafíos climáticos, humanitarios, sociales, políticos y económicos, mantener el equilibrio ambiental es un reto cada vez más complejo de lograr, agravado por la vulneración de la seguridad alimentaria y energética del mundo. Por eso surge el concepto de “gobernanza de los recursos naturales”, que adquiere cada vez mayor importancia para garantizar la disponibilidad a corto, mediano y largo plazo de los recursos naturales, para abastecer a la humanidad, convirtiéndose en una necesidad de alta prioridad y responsabilidad global.

Los ODS y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible proponen eliminar la pobreza, proteger al planeta, conservar los recursos naturales y garantizar que todas las personas disfruten de una adecuada calidad de vida. Actualmente es fundamental la articulación de estas metas con el Estado de Derecho como basamento institucional y elemento de cohesión para impulsar y asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y el bienestar de la humanidad en una mirada estratégica del corto, mediano y largo plazo.

2 EL ESTADO DE DERECHO EN MATERIA AMBIENTAL

La siguiente definición de este enfoque es crucial para avanzar en la construcción del desarrollo sostenible y la tutela de los derechos humanos:

El Estado de Derecho en Materia Ambiental es fundamental para la paz, el bienestar social y económico. Es indispensable para asegurar desarrollar resultados justos y sostenibles y garantizar los derechos

fundamentales para un ambiente sano en las Américas. Los elementos que constituyen la norma ambiental del derecho ambiental incluyen, entre otras cosas, leyes adecuadas y aplicables, acceso a la justicia y la información, equidad de la participación pública e inclusión, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad por los daños ambientales, aplicación justa y equitativa y los derechos humanos (OEA, 2015, p. 15).

Los resultados esperados se accionan, en materia jurídica, con el instrumento normativo de la Ley, entendida ésta como instrumento de ingeniería social que contempla el principio “in dubio pro natura” para la aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental y la emergencia de nuevos marcos regulatorios con base en la realidad empírica que demandan la emergencia de instrumentos regulatorios y el reconocimiento de derechos de quinta generación en materia ambiental.

El Estado de Derecho debe comprender elementos como:

Respeto y la aplicación de leyes y convenios ambientales... como medio para garantizar el derecho al medio ambiente sano, al cual los ciudadanos de las Américas y del mundo tienen derecho.

Asegurar que todos estos elementos se unan y ofrezcan más derechos para más gente es una responsabilidad común de los legisladores, parlamentarios, jueces, abogados, fiscales generales y en última instancia la misma gente. Se requiere un enfoque integral de la sociedad, que incluye a los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado para hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo (OEA, 2015, p. 5).

El principal desafío es el cumplimiento efectivo del marco legal e institucional para garantizar el Estado de Derecho en Materia Ambiental, además del ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, bajo los marcos del Acuerdo de Escazú, fundamentales para resguardar los derechos e intereses difusos colectivos, los cuales deben ser acompañados de

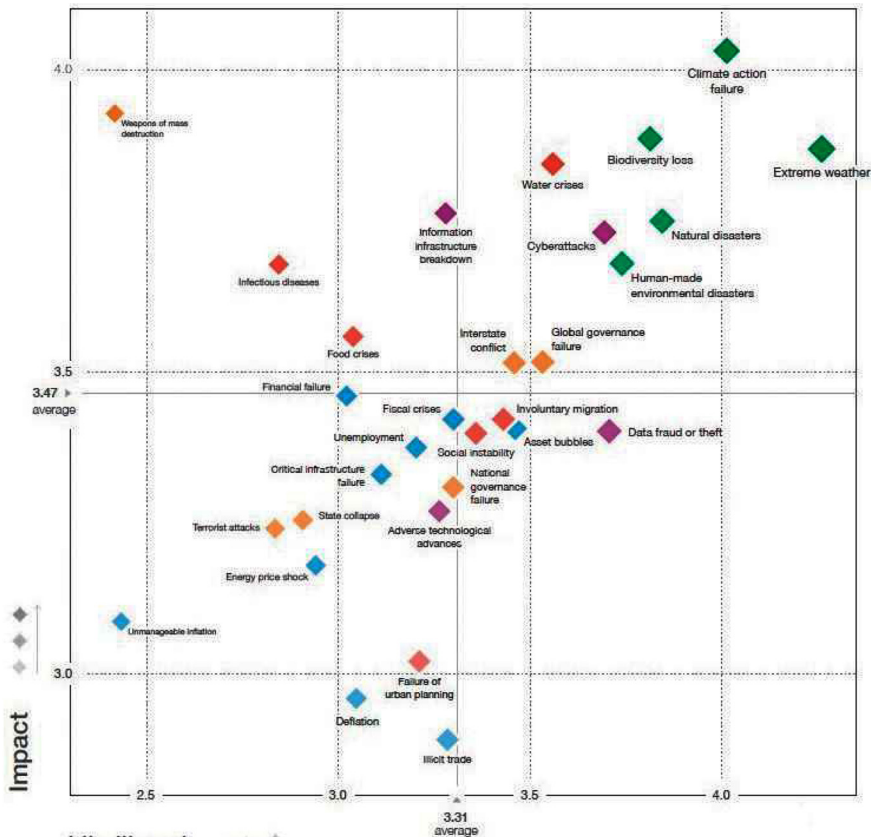
procesos de transparencia y participación, como bien señala Bryner.

La naturaleza fundamental del Estado de Derecho se basa en la idea de que las sociedades deberían ser gobernadas por un conjunto de reglas y normas justas que se aplican de forma equitativa a todos. Con este fin, el Estado de Derecho incorpora principios como la justicia, la rendición de cuentas, la imparcialidad y la equidad, entre otros (OEA, p. 174), lo que debe aplicarse también a nivel local, nacional e internacional. Desde el mundo académico se propugna, y también desde los sectores sociales más empobrecidos, la necesidad de que gobiernen las normas justas y en forma equitativa. Es necesario desarrollar cada vez más la cultura del derecho, la cultura de la democracia y de la realización colectiva, a partir de la defensa del Estado de Derecho y más aún del Estado de Derecho Constitucional.

3 LA CRISIS GLOBAL PLANETARIA

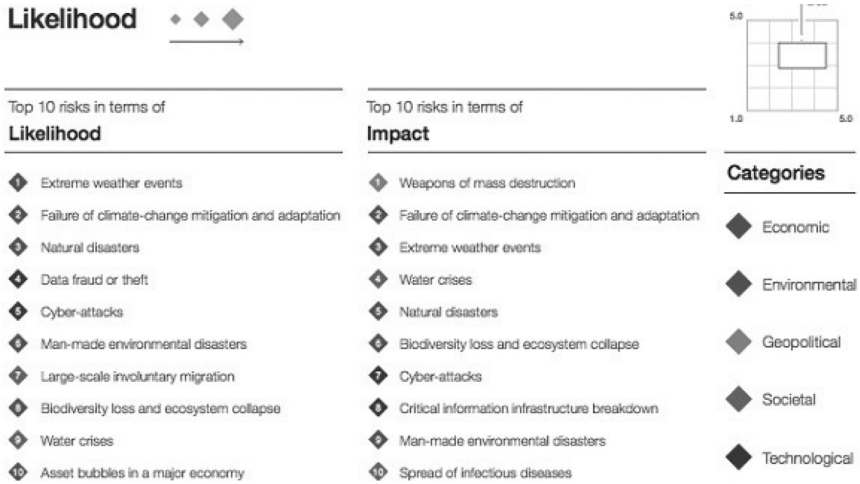
La crisis global planetaria (ver Imagen 1) es fuente de diversos efectos negativos en el abastecimiento de recursos naturales a escala mundial: la incidencia de una geopolítica de la crisis y las vulneraciones a la seguridad alimentaria y energética, son algunos de los eventos más evidentes que generan una suerte de efecto dominó con consecuencias que se tornan en peligrosamente insalvables y de incidencia a mediano y largo plazo como altamente desfavorables para el planeta y el futuro de la humanidad.

Imagem 1 - Crisis global planetaria



Fuente: The Global Risks Report 2020, 15th Edition, World Economic Forum's.

Imagen 2 - Ponderación de riesgos planetarios



Fuente: The Global Risks Report 2020, 15th Edition, the World Economic Forum's.

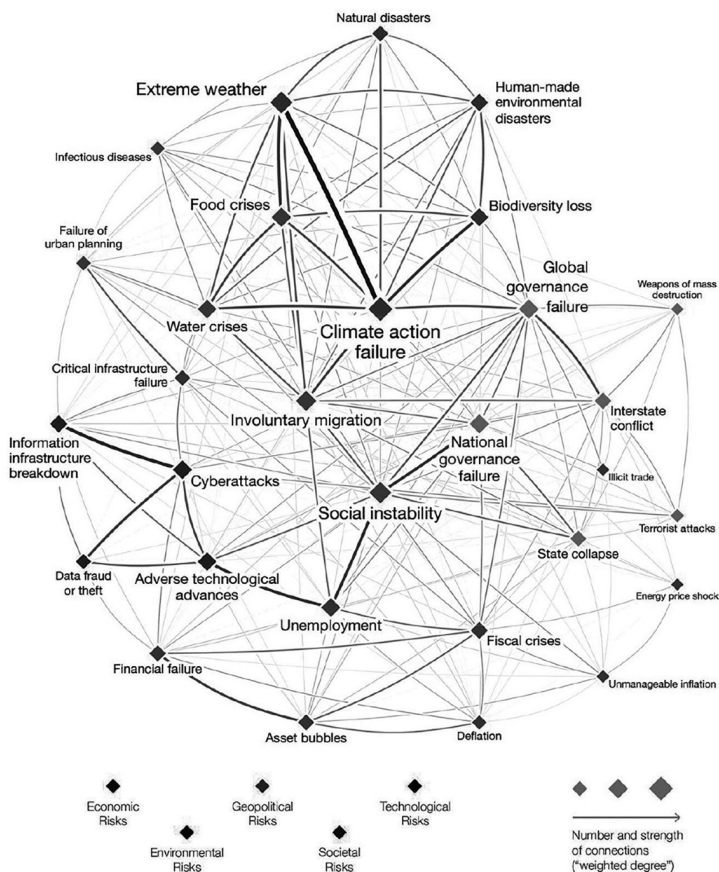
En la imagen 2 se exponen resultados de los riesgos globales inminentes plasmados en el reporte denominado “The Global Risks Report 2020”, 15th Edition, emitido por the World Economic Forum's.

El escenario es altamente preocupante, no solamente por los riesgos observados, como ser clima extremo, cambio climático, desastres naturales, pérdida de biodiversidad, crisis del agua, entre otros, sino también por sus interconexiones y efectos simultáneos que configuran nuevas causas que apuntan a un círculo perverso de permanente crisis. Esto plantea una constante crisis que afecta a los procesos sistémicos planetarios con impactos a nivel colectivo por acciones muchas veces de escala individual, pero que su incidencia a nivel ambiental es mayor (y viceversa); en esas interconexiones se configuran escenarios de generación de riesgos globales (Ver Imagen 3). La sinergia ambiental producida en el conjunto de los procesos dinámicos naturales es imprevisible en el futuro y la incertidumbre genera un escenario complejo.

La discusión de estos escenarios debe conllevar la generación de espacios de debate, investigación y la búsqueda de propuestas

alternativas vinculadas al respeto del Estado de Derecho de los países y a su sentido de cooperación internacional, tutelando derechos humanos en constante evolución, sin desconocer la emergencia de los derechos de quinta generación, que impulsan el reconocimiento de normativas supranacionales de gobernanza ambiental global, mediante mecanismos legales y bajo el reconocimiento de la dignificación de las condiciones del ser humano, que requerirán un rediseño de la visión paradigmática de las políticas ambientales y del enfoque de desarrollo.

Imagen 3 Interconexiones de los riesgos globales



Fuente: The Global Risks Report 2020, 15th Edition, the World Economic Forum's

El desafío es cómo gestar procesos de gobernanza ambiental mundial frente a las amenazas externas que vulneran a los derechos humanos fundamentales reconocidos, como el derecho a la vida, a un medio ambiente saludable y a la seguridad alimentaria, entre otros.

4 LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AGENDA 2030 Y LOS ESG COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

La racionalidad económica entendida como modelos de desarrollo nos induce a prácticas depredadoras e insustentables en el uso de los recursos naturales de la región, bajo lógicas de racionalidad económica; como, “[...] la concepción del desarrollo de las fuerzas productivas que privilegia al capital, al trabajo y al progreso técnico, así como los factores fundamentales de la producción que destierran de su campo a la cultura y la naturaleza” (LEFF, 1998, p. 1). Dicha concepción relegó a la naturaleza a una condición única de medio, destinada a satisfacer las necesidades humanas mediante una utilización indiscriminada y caótica de sus recursos naturales (BALDERRAMA, 2003, p. 53).

Siendo necesario implementar la racionalidad ambiental que impulsa el concepto de desarrollo sostenible en los procesos económicos, emergiendo la metodología denominada Environmental, Social y Governance (ESG), como un instrumento que coadyuva a que tanto proyecto de inversión, planes, políticas e incluso la gestión de instituciones públicas y privadas contemplen en su planificación y ejecución los principios fundamentales de protección ambiental, mediante reportes no financieros sobre su desempeño ambiental.

Las empresas deberán incluir en sus informes anuales los impactos sociales, ambientales y sus mecanismos de gobernanza ambiental. Es lo que viene a denominarse los Estados del Informe No Financieros (EINF).

Estos instrumentos de gestión y protección ambiental acompañados de los 17 ODS y la agenda 2030, se integran de manera adecuada con la metodología ESG (Ver Imagen 4).

Imagen 4 - Integración de los ODS y los ESG



Fuente: <https://www.managementsolutions.com/sites/default/files/publicaciones/esp/impacto-social-principios-esg.pdf>

En el caso de la gestión de empresas y proyectos de inversión (Ver Imagen 5), la dinámica debe también precautelar al medio ambiente y a los recursos naturales en sus relacionamientos con proveedores o inversores.

Imagen 5 - Dinámicas de la metodología ESG



Fuente: <https://www.managementsolutions.com/sites/default/files/publicaciones/esp/impacto-social-principios-esg.pdf>

ESG procura la inclusión de elementos de buen gobierno en las instituciones, de acuerdo a estándares internacionales de referencia del Global Reporting Initiative como el impulso a la transparencia, la rendición de cuentas, la promoción de buenas prácticas, la lucha contra la corrupción y el fraude, entre otros. Por lo tanto, su aplicación no solamente está acompañada del respeto hacia el medio ambiente sino también del afianzamiento del Estado de Derecho.

5 LA IMPLICANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

En el caso de América Latina y el Caribe, Raúl Brañes señala la relevancia de establecer un marco internacional apropiado que colabore a que no se modifique el equilibrio ecológico que hace posible la vida en el planeta Tierra, mediante el Derecho Internacional y sus fundamentos de cooperación internacional en un plano global, regional, subregional y bilateral (BRAÑES BALLESTEROS, 1994, p. 666).

En este contexto el Derecho Ambiental Internacional (DAI) desde sus inicios en el contexto internacional, a través de la Organización de Naciones Unidas, para tutelar el bien común, desde la Cumbre de Estocolmo de 1972, que consolida el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). La Cumbre de Río de Janeiro de 1992, que posiciona el nuevo paradigma de “desarrollo sostenible” e instrumentos fundamentales como la Agenda 21.

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2002, que proclama la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible como instrumento de erradicación de la pobreza con un enfoque jurídico-económico, de acción pública y privada, entre otras cumbres internacionales hasta la actualidad priorizan establecer mecanismos jurídicos, normativos y legales que fortalezcan al Estado de Derecho para la acción conjunta de protección ambiental, conservación de los recursos naturales,

prevención y mitigación ambiental, uso racional y sostenible de los recursos, exigiendo mayor atención por parte de los gobiernos del mundo y de los organismos internacionales en la defensa y consolidación de los principios de cooperación y sostenibilidad ambiental, social, ecológica, política, económica, entre otros.

Sin embargo, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional en el tema ambiental, la crisis humanitaria gestada por conflictos bélicos, humanitarios, climáticos, sociopolíticos y de otra índole, replantea la capacidad de los Estados de Derecho para hacer frente a estos escenarios complejos requiriéndose el uso de la ley para el fortalecimiento de las instituciones el Estado de Derecho, la apertura de canales de integración regional y mundial y la definición de políticas de gobernanza global de los recursos naturales que garanticen tanto la seguridad alimentaria como la energética, el acceso al agua, la protección del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, entre otras demandas legítimas de la población humana.

En la actualidad, el medio ambiente y los ecosistemas naturales se ven presionados, no solamente por las formas de producción y consumo de los recursos naturales, sino también a consecuencia de los riesgos globales que obligan a los seres humanos a migrar de manera forzosa para poder subsistir, por diversos factores políticos, bélicos, económicos, climáticos, etc.

6 EMERGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUINTA GENERACIÓN

El concepto de “*integración*” como instrumento de consolidación, cooperación e integración no solamente física, económica y política, sino también como un instrumento jurídico de consolidación del desarrollo sustentable de las regiones, está vinculado también al principio de progresividad de los derechos humanos colectivos que tienen sustento en el Derecho Internacional Público que contempla la obligación de los Estados de lograr el

desarrollo progresivo y la tutela de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, entre otros, del ser humano, mediante entornos deseables de un nuevo estilo de desarrollo, más abierto y participativo en la Agenda 2030 y los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (CEPAL, 2018), con dimensiones más igualitarias, civilizatorias, inclusivas y universales.

La finalidad es alcanzar mayor inclusión económica, ambiental y social, con el enfoque de derechos y acceso universal a la protección social, que las aspiraciones sociales básicas sean cubiertas cada vez más y que la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición sean prioridad en la definición de políticas públicas.

En este nuevo contexto, la emergencia de un nuevo derecho colectivo de quinta generación, denominado “derecho a la seguridad energética” y/o “derecho a la integración energética”, requerirá de la consolidación de regiones energéticas, así como de estructuras y lineamientos jurídicos supranacionales investidos de “gobernanza” de políticas supranacionales, para lograr niveles de vida compatibles con la doctrina de los Derechos Humanos en el marco del desarrollo sostenible.

Antônio Augusto Cançado Trindade, en su libro *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, se refiere a la efectividad de los tratados sobre Derechos Humanos en el Estado de Derecho, señalando que el cumplimiento de las obligaciones convencionales internacionales de protección requiere efectivamente el concurso de los órganos internos de los Estados, y éstos son llamados a aplicar las normas internacionales. Es este el trazo distintivo más marcado de los tratados de derechos humanos, cuya especificidad propia requiere una interpretación guiada por los valores comunes superiores que abrigan. Con la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno en el presente contexto, los grandes beneficiarios son las personas protegidas (TRINDADE, 2007).

Más aún, si se considera que los recursos naturales no renovables, como el petróleo y el gas, fueron y serán la base para impulsar el desarrollo de los pueblos. Sin embargo, debido a su agotamiento

paulatino, ocasionado por los modos de producción y consumo – irracional–, por ende la generación de problemas ambientales, la dependencia energética, entre otros factores, determinan la necesidad de búsqueda de alternativas energéticas menos contaminantes, como la generación energética mediante fuentes renovables, por una parte, y también la búsqueda de escenarios de cooperación energética, para poder mitigar la crisis energética que acontece en la actualidad. Donde la Integración Energética (IE), entendida, según la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como el “Proceso de interconexión estratégica de las redes de energía en corredores internacionales, que permite, bajo un marco normativo común y servicios adecuados, su circulación ágil y eficiente dentro de un determinado espacio de integración.” (RIVERA BANUET, 2006, p. 19), asume un rol indispensable en la construcción del desarrollo en el marco de la sustentabilidad.

Por ende, son los marcos regulatorios pilares fundamentales para iniciar el proceso y la concreción de la Integración Energética, sin descartar los fundamentos institucionales, el rol de los actores, entre otros, como instrumentos de consolidación y fortalecimiento de la IE. Antônio Celso de Abreu Júnior señala:

[...] un modelo energético con los patrones de producción y consumo compatibles con las necesidades económicas, con garantía de acceso universal a la energía y matriz energética adecuada, para el uso racional de los recursos naturales es el principal desafío de los actuales gobernantes para enfrentar las principales preocupaciones de carácter global: la seguridad del suministro, la dependencia energética y el cambio climático, pues son pocos los países que disponen de estos recursos en su totalidad, como reservas naturales están distribuidas en varias regiones del mundo (ABREU JÚNIOR, 2015, hojas 25).

En la reciente actualidad el mundo se ha visto sumido en la pandemia de Covid-19, donde el uso y la necesidad de contar con sistemas energéticos eficientes se convirtió en una necesidad fundamental para enfrentar la crisis sanitaria, la misma que supondrá

un cambio estructural y reconstrucción de paradigmas. La energía mueve el universo, la vida, la economía de los países, el desarrollo y bienestar del ser humano, donde la capacidad de resiliencia y generación de conocimientos y tecnología e innovación, son un reto del futuro.

Por lo tanto, se requiere la proposición y el debate de la emergencia de los derechos humanos de quinta generación, como base de los paradigmas de políticas de regulación energética en el marco de la IE, en un nuevo escenario de discusión para la generación de conocimientos sustentados en el desarrollo sostenible y los derechos humanos que determinan las evidencias de la necesidad de desarrollar instrumentos y canales regulatorios, a través de tratados, acuerdos y/o convenios, entre otros, que condicionen y permitan el accionar colateral de varios países, en relación a la IE, en el marco de los derechos de quinta generación entendidos como la reivindicación del surgimiento de nuevos derechos como el derecho a la seguridad energética y/o el derecho a la integración energética. Por eso la necesidad del reconocimiento de la dignidad de la persona como principio jurídico constitucional es fundamental para la tutela jurídica de los otros derechos humanos vinculantes que resguardan la dignidad humana.

7 LA ENERGÍA COMO FACTOR DE DESARROLLO

La evolución del ser humano durante millones de años, está íntimamente vinculada con las distintas clases de energía de las que pudo disponer en cada época de su evolución.

La contaminación generada y acumulada a lo largo de los años, iniciada por la Revolución Industrial y profundizada por la explotación irracional de los recursos naturales renovables y no renovables, da lugar a la discusión entre el modelo de desarrollo económico y los problemas ambientales emergentes, siendo urgente la búsqueda de un nuevo paradigma de desarrollo.

A pesar de ello, la generación de energía, mediante el uso de

recursos fósiles, es insostenible, debido a diversos factores como el agotamiento de los yacimientos de los recursos no renovables, que son limitados, vulnerando la seguridad energética de varios países a mediano y largo plazo. El ser humano continúa con una peligrosa dependencia en su uso, sin asumir los problemas de contaminación ambiental que acarrea.

La energía es la base del desarrollo de los países y a medida que su uso se hace cada vez más indispensable en la vida del ser humano, el prescindir de ella es imposible, debido a que el acceso a la “energía” permite el ejercicio y desarrollo de otros derechos humanos fundamentales, vinculados a la calidad de vida de los seres humanos, permitiendo el mantenimiento de la vida misma.

Por ende, la energía genera profundas transformaciones en las sociedades, como señala Lembo en su libro “Energía y sistema multilateral de comercio: el paradigma del desarrollo sostenible”, debido a que en el proceso de sustitución de leña, biomasa primaria por carbón, generación de energía de origen fósil, cuyo advenimiento tuvo lugar en Inglaterra, en la segunda mitad del siglo XVIII, con la Revolución Industrial.

Desde el siglo XIX, el uso de los recursos no renovables como el carbón y el petróleo, combustibles que ya estaban presentes en todos los países industrializados, inició un cambio en la matriz energética, con múltiples beneficios (en el aspecto de desarrollo económico) y también devastadoras consecuencias (en el tema ambiental). Estos combustibles eran empleados en máquinas de vapor, plantas de energía eléctrica, producción de gas natural, iluminación urbana y residencial. Se puso en marcha una verdadera revolución energética, ya que la extracción y el transporte de leña no solamente se volvieron más caros, ya que su fuente estaba en regiones alejadas de las ciudades, sino que ya no cubrían las necesidades de la nueva sociedad, que se formó, evolucionó y se desarrolló (LEMBO, 2015).

Los países requieren de la “energía” para impulsar su desarrollo y garantizar su seguridad energética. El comercio internacional de la energía se genera por la oferta y la demanda causadas por la

industrialización y la facilidad de movimiento del mineral desde sus diferentes orígenes productores hasta sus diversos destinos de consumo. El uso de otras fuentes de energía está relacionado con la facilidad con la que sería comercializado y transportado el recurso energético.

8 HACIA LO GOBERNANZA GLOBAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Según Balderrama, la gobernanza de los recursos naturales implica la comprensión de:

La gobernanza mundial, entendida como punto de partida y el término gobernanza entendido como la capacidad del Estado, en cuanto poder legítimo y con autoridad, para gobernar y tomar decisiones en favor del bien común. Sin embargo, la gobernanza va más allá, en la medida en que nutre a las instituciones con la capacidad y la intención de interactuar en un cambio de paradigma en la relación del Estado con los mercados y con la sociedad civil. Una gobernanza fortalecida requiere un cambio en la concepción sobre el papel que deben desempeñar el gobierno y el Estado como puntos de referencia de la organización política e institucional de los países, en la medida en que gobernanza es sinónimo de buen gobierno, entendida como un “esfuerzo consciente que contribuye a la generación de instituciones fuertes y, al mismo tiempo, fomenta el desarrollo de normas, procesos y conductas consistentes en el ejercicio del poder con participación, responsabilidad, efectividad y coherencia. Se trata, en el caso de los recursos naturales, de la construcción de instituciones y la formulación de estrategias y políticas capaces de ordenar y dirigir dichos recursos a través de acuerdos que faciliten la mejora de las oportunidades para lograr un desarrollo pleno y sostenible. La buena gobernanza está destinada a convertirse en el principal instrumento con que cuentan los países de América Latina y el Caribe para cambiar la orientación que se ha dado hasta hoy al manejo económico y fiscal de los recursos naturales y avanzar en el camino de la equidad, la sostenibilidad, los derechos humanos y la protección de la naturaleza. Constituye, finalmente, una perspectiva segura de cambio del paradigma de desarrollo, para transitar hacia uno pleno y con igualdad, en beneficio de las generaciones actuales y de las que vendrán” (BALDERRAMA et al, 2017, p. 11).

En definitiva, es el buen gobierno del sistema de relaciones que interactúan en el desenvolvimiento de la actividad, de una manera amplia (OLADE, 2008). La consolidación de gobernanza de políticas supranacionales que logren acordar un pacto global que se solidarice con las generaciones venideras, que enfrentarán un escenario más incierto y con mayor escasez de recursos naturales, significa, además, abogar por la celebración de acuerdos internacionales (comerciales, ambientales y sociales) que respeten el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, en aras de cerrar asimetrías a nivel global y evitar que sean los pobres o los países más vulnerables los que terminen asumiendo los mayores costos.

El objetivo es alcanzar una prosperidad compartida y sociedades más inclusivas. Para todo lo anterior se necesitan liderazgos representativos, con legitimidad política para fortalecer el ámbito multilateral y lograr una mejor gobernabilidad del desarrollo. Se precisa una gobernabilidad global, universal e inclusiva que refleje los intereses, necesidades y objetivos de toda la comunidad internacional.

Es menester compatibilizar los diferentes acuerdos y tratados internacionales existentes y avanzar hacia una mayor coherencia entre las negociaciones y los compromisos asumidos en los distintos foros internacionales, ya sean comerciales, climáticos, ambientales, sociales o financieros. Se debe buscar una nueva forma de pactar estos cambios, en tiempos más cortos y con metas muy definidas, acompañadas de una instancia de rendición de cuentas inclusiva y eficiente (OLADE, 2008).

La plataforma de la integración es un escenario de cohesión en políticas ambientales.

Otro elemento viabilizador de la integración es el concepto de supranacionalidad, entendida como la delegación de soberanía en un organismo multilateral, que busca el bien común, mediante el concepto de integralidad, gobernanza y democracia, considerando

que los sistemas de integración regional son cada vez más importantes en todo el mundo, ya que podrían actuar como defensores o promotores de la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos colectivos entre sus miembros. Argumentos como los de integración y democracia en el contexto difuso-legal corroboran más allá de las ideas, tal como se sustenta en Nyman-Metcalf y Papageorgiou (2015). Desde esta perspectiva se puede afirmar que la integración es un tipo de regionalismo que faculta a la región a transformarse en un actor relevante del sistema y sobrepasa al modelo exclusivamente intergubernamental. Es un proceso en el que se transfieren expectativas de beneficio, desde los actores locales que componen el Estado (trabajadores, diplomáticos, empresarios, parlamentarios, ambientalistas, estudiantes, militares, etc.) hacia una entidad supranacional. Siendo fundamental que los tomadores de decisiones posean la voluntad política de integrarse, ya que en un proceso de esta magnitud los Estados miembros intentan construir una cosmovisión común. (SERRANO, 2008). Por ende, las políticas de regulación nacional deben ser fundamentalmente coherentes con los compromisos asumidos, a través de los distintos tratados internacionales, jurídicamente vinculantes, suscritos con otros Estados, y en ese entendido lo reconocen los distintos países de la región, cuando insertan en sus Constituciones este principio de acatamiento jurídico a los Tratados y Convenios suscritos en el marco del Derecho Internacional. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo referente a la jerarquía normativa señala, en su artículo 410 parágrafo II: “...el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales, en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario ratificadas por el país...”, estableciéndose que la aplicación normativa debe acatar esta jerarquía jurídica, esbozada en la Constitución Política del Estado, es decir, la Constitución como la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, precedida por los Tratados Internacionales (CPE de Bolivia 2009). (BALDERRAMA et al, 2019, p. 29).

Estos argumentos refuerzan la idea matriz de hacer el mayor esfuerzo por seguir con la apuesta de la integración como un magnífico escenario de cohesión en políticas ambientales latinoamericanas y mundiales.

9 EL NUEVO CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA

El acceso a la energía está vinculado al ejercicio de derechos humanos, reconocidos y relacionados con el bienestar y la vida digna de los ciudadanos que conforman el Estado. La necesidad de establecer un marco legal específico regional, plasmado en un instrumento bilateral que además de regular las acciones de las partes otorgue el reconocimiento a los derechos humanos emergentes, como los de quinta generación, vinculados al concepto de seguridad energética, bajo principios de la sustentabilidad. Los instrumentos regulatorios viabilizan y condicionan la integración energética en el marco del Derecho Internacional Público, en el cual emerge el nuevo Derecho Internacional de la Energía.

Se vislumbra la comprensión de la gobernanza como un esfuerzo consciente que contribuye a la generación de instituciones fomentando el desarrollo de normas y procedimientos de un ejercicio del poder participativo y efectivo, de tal manera que instituciones y estrategias y políticas ordenen en el caso de los recursos energéticos (naturales) acuerdos que signifiquen oportunidades en el marco de un desarrollo sostenible. Además, la gobernanza debe implicar avanzar en equidad (incluyendo los derechos humanos) y en la protección de la naturaleza. Conclusivamente se tiene que dotar de gobernanza a las políticas supranacionales de manera operativa y jurídica, más aún cuando involucran derechos humanos colectivos, como el derecho de acceso a la energía, otorgando a estas políticas el respaldo jurídico necesario para su implementación. En materia de derechos humanos, en general, se cuenta con un orden jurídico sólido, en el cual las Constituciones Políticas de los Estados otorgan jerarquía jurídica de aplicación después de la misma, por lo que su consolidación es operativa, directa e inmediateamente aplicable, en cada país miembro.

La pandemia del Covid-19 develó la importancia de contar con servicios básicos de saneamiento y la necesidad de conservar las vacunas en el ámbito de la prevención sanitaria. Para combatir a la pandemia ahora más que nunca la energía y la seguridad energética

se convierten en un tema indiscutiblemente prioritario, así como el acceso al ejercicio del derecho humano de “acceso a la energía” para el desarrollo de las condiciones dignas del ser humano.

10 CONCLUSIONES

Por todo lo anterior se finaliza con las siguientes conclusiones.

La actual crisis sanitaria, la desaceleración y el lento crecimiento económico mundial, las desigualdades sociales y la degradación ambiental, entre otros factores, pusieron en evidencia que el mundo se enfrenta a desafíos sin precedentes para la comunidad internacional. El mundo está frente a un cambio de época, replanteo de paradigmas y teorías, por lo que no se puede continuar con los mismos patrones de producción, energía y consumo que ya no son viables. Es necesario transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusive, solidario y con visión de largo plazo.

La energía es fundamental para abordar casi todos los grandes desafíos y oportunidades de la región, ya sea para fomentar el empleo, mejorar la seguridad, combatir el cambio climático, asegurar la producción de alimentos o mejorar la calidad de vida de la población.

El reconocimiento y la protección de los derechos de quinta generación, no solamente en el ámbito interno de los Estados sino también a nivel internacional, mediante la adopción de instrumentos internacionales declarativos con el respaldo de la comunidad internacional que concibe el respeto a estos derechos como un elemento constitutivo del bien común internacional, son fundamentales para su tutela.

América Latina y el Caribe ocupan un lugar clave en el contexto global debido a su amplia dotación de recursos naturales estratégicos para transitar hacia una mayor disponibilidad de energías renovables, lograr los objetivos climáticos globales y combatir al cambio climático mediante escenarios de integración energética. Este nuevo protagonismo implica aprovechar adecuadamente la nueva demanda

global de ciertos recursos naturales para generar un desarrollo más sostenible y con igualdad.

En la región, el reto del desarrollo radica en compatibilizar el crecimiento económico con los cambios en el patrón de producción y consumo de energía necesarios para desacoplar dicho crecimiento del aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, dando mayor espacio a las fuentes renovables de energía, sobre todo en el transporte, y aumentando la eficiencia de la estructura productiva y del funcionamiento de las ciudades.

Además, se deben aumentar el acceso y la asequibilidad de la energía para las personas más pobres, garantizando el respeto de los derechos humanos reconocidos y los emergentes de quinta generación, en el marco de una gobernanza efectiva de los recursos naturales. El desarrollo del sistema financiero y de marcos regulatorios es fundamental para avanzar en la renovación de la matriz energética y construir infraestructura resiliente, sostenible e inclusiva.

Finalmente, reconocer a la energía como derecho humano y el reconocimiento de la justicia energética como valor jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

ABREU JÚNIOR, Antônio Celso de. A integração da indústria de energia elétrica na América do Sul: análise dos modelos técnicos e de regulamentação. Dissertação (Mestrado em Engenharia Elétrica)– Universidade de São Paulo, São Paulo, 2015.

BALDERRAMA, Claudia. Hacia una gestión ambiental participativa y jurídica en Bolivia. La Paz (Bolivia): LIDEMA / Soipa, 2003.

BALDERRAMA, Claudia; MORALES UDAETA, Miguel Edgar; BAESSO GRIMONI, José Aquiles; SILVA, Vinícius Oliveira da. Análisis de elementos regulatorios de la integración energética considerando el Derecho Difuso. In: **Revista ESPACIOS**, v. 38, n. 36, 2017.

BALDERRAMA, Claudia; SILVA, Vinícius Oliveira da; ORELLANA, Renán; MORALES UDAETA, Miguel Edgar. Análisis elemental en integración energética entre naciones en el marco de la nueva generación del Derecho Internacional de la energía. In: **Revista Andina de Estudios Políticos**, v. 9, n. 1, 2019.

BOLIVIA. Constitución Política del Estado. La Paz: Gaceta Oficial, 2009.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. México: Fondo de Cultura Económica/Fundación Universo Veintiuno, 1994.

CEPAL - Comisión Económica para América Latina. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL, 2018.

FRANCHINI, Matías; MAUAD, Ana Carolina Evangelista. La gobernanza ambiental global tras el Acuerdo de París y los ODS: crisis ambiental, pandemia y conflicto geopolítico sistémico. In: *Desafíos*, v. 34, n. 1, 2022. Recuperado de: <<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.118802022>>.

LEFF, Enrique. **Saber ambiental**. México: Siglo XXI, 1998.

LEMBO, Carolina. **Energia e o sistema multilateral de comércio perante o paradigma do desenvolvimento sustentável**. São Paulo: Atlas, 2015.

OEA - Organización de los Estados Americanos. Estado de derecho en materia ambiental: tendencias en las Américas: ensayos seleccionados. 2015.

OLADE - Organización Latinoamericana de Energía. Políticas y mecanismos de integración energética regional: presentación preparada para el Taller Regional del Cono Sur sobre Energía Sostenible, Cooperación e Integración Energética: en Busca de un Equilibrio Sostenible. Santiago de Chile, 2008.

RIVERA BANUET, José. Una visión sobre la integración energética regional: presentación en el Foro de OLADE sobre Integración Energética Regional. México (DF), 2006.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI**. Corte Interamericana de Derecho Humanos. México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2007.

WORLD ECONOMIC FORUM. The Global Risks, Report 2020. 15th edition. Coligny/Geneva (Switzerland): World Economic Forum, 2020.

Recebido em: 11-6-2023
Aprovado em: 9-8-2023